2007a. sesión

Viernes 26 de octubre de 1973, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.2007

TEMA 53 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de discriminación racial (*continuación*) (A/9003 y Corr.1, caps. XXIII, seccs. A.1 y A.2, y XXX, secc. B; A/9018, A/9094 y Add.1 y 2, A/9095 y Add.1, A/9139, A/9177, A/C.3/L.2016, 2017, 2018/Rev.1, 2019/Rev.1, 2020 a 2026):

***b*) Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* (*continuación*) (A/9003 y Corr.1, cap. XXIII, secc. A.2; A/9095 y Add.1, A/C.3/L.2016 2017, 2018/Rev.1, A/C.3/L.2019/Rev.1, 2020 a 2026)**

1. El Sr. MARTINEZ ORDOÑEZ (Honduras), presentado las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/L.2026 al proyecto de convención (A/9095, anexo, y A/9095/Add.1), anuncia que las delegaciones de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Haití y Paraguay desean sumarse a la lista de patrocinadores.

2. Los patrocinadores proponen la enmienda al artículo III con objeto de proteger el principio de la inmunidad diplomática. Si el artículo III se mantiene tal como está, podría entenderse que la frase "representantes del Estado" incluye a representantes diplomáticos que están comprendidos en otros tratados en los que algunos Estados partes en la convención podrían también ser partes. Por lo tanto, los patrocinadores consideran conveniente agregar una frase introductoria al artículo en la que se aclare que lo dispuesto en ese artículo se interpreta sin perjuicio de los compromisos contraídos por los Estados en otros instrumentos internacionales.

3. La enmienda al artículo X se propone con objeto de salvaguardar la larga tradición de asilo que es tan preciada para las naciones de América Latina. Es sumamente importante garantizar el derecho del país que otorga el asilo a calificar el supuesto delito y a decidir si el acusado debe ser protegido. Esa protección se otorga únicamente en los casos en que se considera que una persona ha sido acusada por sus opiniones políticas y no por actos que haya cometido. Naturalmente, jamás se podría alegar que un crimen de lesa humanidad debe considerarse como acto político cuyo perpetrador puede gozar del derecho de asilo. Sin embargo, cuando las acusaciones se basen en motivos políticos, el acusado deberá ser protegido. La oración adicional que los patrocinadores proponen es similar al segundo párrafo del artículo VII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 260 A (III), anexo, de la Asamblea General).

4. En nombre de los patrocinadores de las enmiendas, el orador exhorta a las delegaciones que patrocinaron el proyecto de convención a que acepten las enmiendas propuestas en el documento A/C.3/L.2026, ya que ello resolvería un grave problema que se les plantea a los distintos Estados de América Latina. De todos modos, su país votará a favor del proyecto de convención.

5. El Sr. IRARRAZAVAL (Chile) manifiesta que su delegación patrocina las enmiendas presentadas por el representante de Honduras porque salvan ciertos problemas jurídicos que, si subsisten, podrían significar la abstención en la votación respecto de algunos artículos por parte de países que tradicionalmente han estado en contra del crímen de *apartheid*. Sería una verdadera lástima que el proyecto de convención no pudiera ser aprobado por una inmensa mayoría debido a conflictos jurídicos entre el texto y las legislaciones internas de varios Estados.

6. Además de patrocinar esas enmiendas, su delegación acepta la gran mayoría de las demás enmiendas presentadas en la esperanza de que el proyecto de convención reciba el más amplio respaldo posible. Sin embargo, aun cuando esas enmiendas no fueran aprobadas, su delegación votaría a favor del proyecto de convención porque, a pesar de sus imperfecciones, representa un instrumento valioso en la lucha contra el *apartheid*.

7. La Srta. PRODJOLALITO (Indonesia) dice que si bien su delegación no participó activamente en la elaboración del proyecto de convención, lo apoya enérgicamente y espera que todos los Estados se adhieran a él.

8. Sin embargo, tiene algunas reservas con respecto al artículo XI, en el que se dispone el arreglo de ciertas controversias por la Corte Internacional de Justicia. Su país no puede aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional. Por lo tanto, considera que en ese artículo se debe estipular que las controversias relativas a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la convención podrán someterse a la Corte Internacional de Justicia únicamente a solicitud de todos los Estados partes en la controversia. En cuanto a los demás artículos del proyecto, no tiene ninguna objeción.

9. La oradora desea pedir al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que aclare las inferencias de la frase "que adopte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todas las medidas que considere indispensables", que figura en la enmienda contenida en el documento A/C.3/L.2019/Rev.1.

10. La oradora apoya plenamente el proyecto de resolución A/C.3/L.2022, que realzará el significado del proyecto de convención.

11. El Sr. BAL (Mauritania) dice que el artículo III del proyecto de convención es una de las disposiciones más importantes de todo el texto. Le sorprende la enmienda a ese artículo que patrocinan algunas delegaciones latinoamericanas (véase A/C.3/L.2026). Dicha enmienda contraviene totalmente el espíritu de la resolución 2646 (XXV) de la Asamblea General, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y limitaría considerablemente el alcance del proyecto de convención. El párrafo 5 de esa resolución condena las actividades de los Estados que, mediante su colaboración política, económica y militar con los regímenes racistas del Africa meridional, capacitan y estimulan a esos regímenes para que apliquen y perpetúen sus políticas de *apartheid* y otras formas de discriminación racial. Si los patrocinadores de dicha enmienda no aclaran a qué compromisos se refieren, el orador tendrá que asumir que se trata de compromisos de carácter político o comercial. Su delegación exhorta a los patrocinadores a que retiren la enmienda. De lo contrario, pedirá que se someta a votación registrada y votará contra ella.

12. Con respecto a la enmienda al artículo X presentada por esas mismas delegaciones, el orador respeta sus opiniones y comprende su deseo de moderar el proyecto de convención. Como lo ha dicho repetidamente, los países africanos siempre saben quiénes son sus amigos cuando llega el momento de votar, particularmente sobre enmiendas.

13. El Sr. GAHUNGU (Burundi) presenta la enmienda contenida en el documento A/C.3/L.2024, en la que se propone el reemplazo del octavo párrafo del preámbulo del proyecto de convención por un nuevo texto. El propósito de la enmienda es esclarecer los conceptos incorporados en el párrafo, a saber, que el *apartheid* constituye un crimen sui géneris de lesa humanidad, particularmente en la forma en que lo práctica el régimen sudafricano, y que su intensificación y expansión a otros países amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales.

14. El Sr. BADAWI (Egipto) indica que se deben hacer algunos cambios en la enmienda de su delegación al artículo IV (A/C.3/L.2017). Después de la palabra "para", se deben insertar las palabras "reprimir e", y la palabra "doctrinas" se debe sustituir por la palabra "políticas".

15. El Sr. KHMIL (República Socialista Soviética de Ucrania) se manifiesta de acuerdo con las opiniones expresadas por el representante de Mauritania sobre la enmienda al artículo III presentada por ciertos países de América Latina en el documento A/C.3/L.2026. Salvo que los patrocinadores indiquen claramente a qué compromisos internacionales se refieren, no podrá votar a favor de esa enmienda.

16. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), refiriéndose a la aclaración solicitada por la representante de Indonesia, explica que el nuevo artículo que su delegación propone es análogo al artículo VIII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Los Estados pueden recurrir al Comité Especial del *Apartheid*, a la Comisión de Derechos Humanos o a cualquier otro órgano. Si el *apartheid* se ha de caracterizar de amenaza para la paz y la seguridad internacionales, existe la posibilidad de que en algún momento las circunstancias exijan que la cuestión se someta al Consejo de Seguridad.

17. Su delegación no tiene ninguna dificultad especial con respecto a la enmienda al artículo X que figura en el documento A/C.3/L.2026, aunque limita el significado del artículo sobre la extradición. Sin embargo, en lo que se refiere a la enmienda al artículo III en ese documento, su delegación está de acuerdo con el representante de Mauritania. El orador exhorta a los patrocinadores a que no insistan en la inclusión de esa enmienda.

18. El Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana), refiriéndose a las observaciones formuladas por la representante de Indonesia respecto del artículo XI del proyecto de convención, dice que no entiende que ese artículo establezca la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. El artículo establece que las controversias se someterán a la Corte " a instancia de los Estados partes en la controversia"; a su entender, esos significa lo mismo que "todos los Estados partes". El artículo parece estar de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

19. La delegación de la República Democrática Alemana comparte las dificultades con que tropiezan otras delegaciones respecto de la enmienda al artículo III contenida en el documento A/C.3/L.2026. En cuanto a la enmienda al artículo X que figura en el mismo documento, el orador pide a los patrocinadores que incluyan una referencia al derecho internacional general como la que aparece en otros documentos sobre asilo, y concretamente en el párrafo 2 del artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, (véase resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General). Esa referencia haría que el artículo estuviera más en armonía con los acontecimientos ocurridos después de 1948. Por lo tanto, sugiere que la oración se enmiende para que diga ". . . conforme a su legislación, al derecho internacional general y a los Tratados vigentes".

20. El Sr. CHIRILA (Rumania) manifiesta que su delegación siempre ha expresado la opinión de que la convención debe redactarse en la forma más eficaz posible. Reitera su apoyo al proyecto de convención en su forma actual y desea que se le incluya en la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/L.2022.

21. El Sr. PETHERBRIDGE (Australia) observa que, al parecer, el representante de la República Democrática Alemana no ha interpretado correctamente las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en relación con el artículo XI del proyecto de convención. El Artículo 36 del Estatuto establece que la competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan; ello no significa que las controversias sólo puedan ser sometidas a la Corte a instancia de las partes interesadas.

22. La Srta. PRODJOLALITO (Indonesia) dice que las explicaciones ofrecidas por el representante de la República Democrática Alemana con respecto al artículo XI no la han convencido.

23. El Sr. MARTINEZ ORDOÑEZ (Honduras) dice que algunas delegaciones han sugerido que la enmienda al artículo III contenida en el documento A/C.3/L.2026 se basa en consideraciones comerciales. Honduras no mantiene relaciones comerciales con Sudáfrica y no desea hacerlo mientras ese país continúe aplicando la odiosa política de *apartheid*. En Honduras y en la mayor parte de los países latinoamericanos es inconcebible la discriminación basada en el color de la piel.

24. La propuesta enmienda al artículo III obedece principalmente al hecho de que la redacción de ese artículo parece sugerir que todos los representantes de los Estados, incluso los representantes diplomáticos y los miembros del Parlamento y del Gobierno, pueden considerarse criminalmente responsables del delito de *apartheid*. Como signataria de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, Honduras no puede aceptar esa disposición, que también contradice las disposiciones de la Constitución hondureña. Los patrocinadores estarían dispuestos a retirar la enmienda propuesta si el artículo del caso fuera redactado nuevamente de manera que quedara claro que sus disposiciones no se aplican a los agentes diplomáticos.

25. La Sra. WARZAZI (Marruecos) propone que la enmienda al artículo X contenida en el documento A/C.3/L.2026 se redacte nuevamente para ajustarla exactamente a la fraseología del artículo VII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; las palabras "en tal caso" deben incluirse inmediatamente después de la palabra "comprometen".

26. La oradora pide que se explique el significado de los puntos suspensivos después de las palabras "autorizan a" en el artículo IX.

27. El PRESIDENTE contesta que el representante de la Unión Soviética ha propuesto que en el espacio en blanco de dicho artículo figuren las palabras "Comisión de Derechos Humanos".

28. El Sr. MARTINEZ ORDOÑEZ (Honduras) dice que los patrocinadores de la enmienda al artículo X (A/C.3/L.2026) estarían dispuestos a agregar las palabras "en tal caso" si ello resolvería las dificultades de algunas delegaciones.

29. La Sra. MARICO (Malí) dice que su delegación no está enteramente satisfecha con la explicación ofrecida por el representante de Honduras respecto de la propuesta enmienda al artículo III. Ese artículo establece que los representantes del Estado se considerarán criminalmente responsables en el plano internacional. Por las palabras "representantes del Estado" se entienden los representantes del Gobierno de Sudáfrica que son responsables de la política de *apartheid*. Si se hace una excepción con respecto a esos individuos, se destruirá la base misma del artículo III. Su delegación podría aceptar la enmienda propuesta solamente si se agregaran las palabras "con excepción de las Convenciones de Viena" después de las palabras "instrumentos internacionales". La delegación de Malí se abstendrá en la votación sobre la propuesta enmienda al artículo X contenida en el documento A/C.3/L.2026.

30. El Sr. ACAKPO (Dahomey) dice que su delegación desea sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/L.2022. Espera que el proyecto de resolución sea aprobado por una abrumadora mayoría, si no por unanimidad. Es necesario aprobar con urgencia nuevos instrumentos jurídicos para combatir el *apartheid*, ya que la continua supresión de la mayoría en Sudádafrica sólo puede llevar a graves conflictos.

31. El Sr. AL-QAYSI (Irak) señala que la enmienda al octavo párrafo del preámbulo propuesta por el representante de Burundi (A/C.3/L.2024) contiene las palabras "*apartheid*, en su política de intensificación y expansión constantes", que carecen de sentido si se tiene en cuenta que el *apartheid* mismo constituye una política. Por lo tanto, propone que esa frase se reemplace por las palabras "la continua intensificación y expansión de la política de *apartheid*".

32. El Sr. ACEMAH (Uganda), hablando en nombre de la delegación de Burundi, dice que esta última ha revisado la enmienda de que se trata de modo que diga: "*Recordando* que el Consejo de Seguridad ha subrayado que el *apartheid*, con su intensificación y expansión constantes, perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales".

33. El Sr. VALTASAARI (Finlandia), hablando en nombre de los cinco países nórdicos, dice que antes de la votación desea dejar en claro sus opiniones sobre el proyecto de convención. Los Gobiernos nórdicos consideran que el *apartheid* es una forma especialmente aborrecible de racismo, singular por el hecho de que constituye la base de todo un sistema social. El *apartheid* es una amenaza para el sano desarrollo no sólo del Africa meridional sino también de todo el mundo.

34. Los Gobiernos nórdicos siempre han abogado porque la comunidad internacional ejerza una presión continua y creciente sobre aquellos que practican el *apartheid*. Con ese fin han firmado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, han aplicado las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas contra Sudáfrica y los territorios bajo dominación portuguesa, y han apoyado las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra Rhodesia del Sur. Es deplorable que, a pesar de esas resoluciones y decisiones, aún se aplique la política de *apartheid*. Sin embargo, los Gobiernos nórdicos tienen reservas respecto de la aprobación de un instrumento jurídico

internacional con arreglo al cual el *apartheid* sería objeto de jurisdicción universal, y dudan que tal instrumento cuente con el apoyo amplio de la comunidad internacional. Más aún, la aprobación de ese instrumento crearía un precedente indeseable. En consecuencia, las delegaciones de los países nórdicos se abstendrán en la votación sobre el proyecto de convención. Esa posición no altera en modo alguno la posición de larga data de los países nórdicos con respecto a la lucha contra el *apartheid*.

35. El Sr. SHEN (China), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que su delegación ha apoyado constantemente a los pueblos del Africa en su lucha justa contra el imperialismo y el racismo y en sus esfuerzos para lograr y salvaguardar la independencia nacional. Deben tomarse con urgencia medidas concretas y eficaces para aplicar las muchas convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo y el *apartheid* que han sido aprobadas en el pasado.

36. El proyecto de convención que se examina está dirigido contra el dominio racista en Sudáfrica. Por lo tanto, la delegación de China votará a favor del proyecto en su totalidad. Sin embargo, algunos de los artículos del proyecto tienen consecuencias jurídicas que requieren un estudio más detallado por parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Por esta razón, su delegación no tomará parte en la votación del proyecto artículo por artículo, y expresará sus opiniones al respecto en el momento oportuno y en el foro apropiado.

37. El Sr. SÖYLEMEZ (Turquía) dice que las Naciones Unidas en su totalidad están unidas en su apoyo a las medidas internacionales para combatir los males del *apartheid*. Como cuestión de principio y de política, la delegación de Turquía siempre ha apoyado tales medidas y continuará haciéndolo en el futuro. Como signataria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Turquía condena sin reservas el *apartheid*.

38. La delegación de Turquía considera que la Comisión debería haber examinado más detalladamente el proyecto de convención antes de someterlo a votación. Ese examen habría ayudado a aclarar la mayor parte de las dificultades jurídicas del proyecto y habría allanado el camino para su aprobación unánime.

39. El proyecto de convención refleja un criterio nuevo, distinto de los enfoques tradicionales sobre la cuestión. Al mismo tiempo, plantea problemas jurídicos y políticos de fondo para muchos países, incluso Turquía, y algunas de sus disposiciones inevitablemente se oponen a ciertos elementos de los sistemas jurídicos nacionales. Además, el amplio alcance de la jurisdicción criminal internacional según se prevé en el proyecto presenta nuevos problemas en derecho internacional. El concepto de responsabilidad criminal internacional aún está relativamente inexplorado, y se le debe dar tiempo para que se desarrolle.

40. La delegación de Turquía habría preferido que se examinara más ampliamente y más a fondo el proyecto de convención, tal vez en un grupo de trabajo análogo al establecido por la Comisión de Derechos Humanos. Tal procedimiento, con la resultante aclaración de algunos problemas jurídicos, habría contribuido a asegurar el éxito del instrumento. En su forma actual, la definición del crimen de *apartheid* en el proyecto de convención puede ser interpretada de maneras muy diferentes. Además, las disposiciones relativas a la criminalidad de las organizaciones e instituciones parecen oponerse al principio y a la práctica en lo referente a la responsabilidad criminal de sus agentes. La voluntad de esos agentes constituye la responsabilidad criminal de tales organizaciones e instituciones mientras los agentes actúen en su nombre.

41. La sección referente a la territorialidad parece válida, con ciertas excepciones concretas. En relación con las disposiciones relativas a la extradición, recuerda el orador que la práctica jurídica de su país obliga a los tribunales penales a decidir inicialmente si un caso se refiere a un delito político o a un delito común. Puesto que, respecto de los delitos políticos, el gobierno tiene facultades discrecionales en materia de extradición, el carácter automático del artículo del proyecto de convención plantea problemas jurídicos para Turquía.

42. Sugiere que el texto sea transmitido a la Sexta Comisión para que lo examine desde un punto de vista estrictamente jurídico antes de ser presentado a la Asamblea General.

43. La delegación de Turquía votará a favor de las enmiendas latinoamericanas (A/C.3/L.2026), así como de todas las demás enmiendas presentadas, con una sola excepción. También votará a favor de la aprobación del proyecto de convención en su totalidad, pero desea dejar constancia de las aprensiones jurídicas y políticas de su delegación con respecto a determinados artículos.

44. El Sr. ROUX (Bélgica) dice que aunque su delegación está convencida de que debe estimularse la lucha contra el *apartheid*, por razones jurídicas se abstendrá en la votación del proyecto de convención y del proyecto de resolución (A/C.3/L.2022). En primer lugar, las disposiciones relacionadas con el principio de la extraterritorialidad son demasiado amplias, y la delegación de Bélgica no puede aceptarlas. Además, el artículo III no define en forma adecuada las personas que estarían sujetas a responsabilidad penal internacional, y deja el asunto entregado a la interpretación arbitraria.

45. Además de estos puntos, habría sido útil someter otros elementos del proyecto de convención al examen de especialistas, ya sea en la Comisión de Derecho Internacional — como lo propuso la delegación de Nueva Zelandia en el 54° período de sesiones del Consejo Económico y Social — o en la Sexta Comisión, como lo sugirieron varios miembros de la Comisión de Derechos Humanos en su 28° período de sesiones y como lo acaba de proponer el representante de Turquía. En general, el orador desea asociarse a la preocupación expresada por el representante de Turquía en su intervención.

46. La Sra. CHIMOMBE (Lesotho) dice que la posición de Lesotho respecto del *apartheid* fue fijada por su Ministro de Relaciones Exteriores durante el debate general en la Asamblea General (2139a. sesión plenaria). Sobre la base de esa posición, la delegación de Lesotho votó en favor de la resolución 2923 (XXVII) de la Asamblea General. El Gobierno de Lesotho se ha adherido además a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, al igual que el Gobierno de Botswana.

47. La delegación de Lesotho y la delegación de Botswana se abstendrán en la votación sobre el proyecto de convención, ya que les sería difícil aplicar algunos de los artículos. Al mismo tiempo, las dos delegaciones reiteran su total rechazo del sistema de *apartheid*, y su solidaridad con los pueblos sometidos al *apartheid* y a toda forma de discriminación racial.

48. El Sr. WIGGINS (Estados Unidos de América) recuerda que ya explicó los problemas planteados por el proyecto de convención con respecto al sistema jurídico estadounidense y al derecho internacional. No cree que el proyecto de convención constituya una contribución importante a los instrumentos internacionales que ya existen en la misma esfera general: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial proscribe eficazmente todas las formas de discriminación racial y hace referencia específica al *apartheid*. Además, las infracciones relacionadas con el *apartheid* son punibles de conformidad con los términos de la Convención sobre el genocidio. Debe darse prioridad a la aplicación de convenciones aprobadas anteriormente.

49. El proyecto de convención, a la vez que amplía en medida considerable el alcance de la jurisdicción internacional, no contempla ningún procedimiento eficaz de aplicación y depende de las disposiciones de los sistemas jurídicos nacionales. Sin embargo, los países que deseen perseguir los objetivos del proyecto de convención podrían hacerlo desde ahora de conformidad con su propio derecho interno; en el caso de los Estados Unidos, la Ley sobre derechos civiles pertenece a esa categoría.

50. Si el proyecto de convención hubiese sido meramente redundante, habría recibido el apoyo de su delegación en vista del claro deseo, compartido ampliamente, de que se adopten nuevas medidas para combatir el *apartheid*. Desgraciadamente, estima que algunas de sus disposiciones podrían perjudicar la estructura del derecho internacional e incluso la estructura constitucional de las propias Naciones Unidas.

51. Desde el punto de vista del derecho internacional, los Estados Unidos no pueden aceptar el supuesto implícito en el proyecto de convención de que el *apartheid* constituye un crimen de lesa humanidad. Estos crímenes son tan graves que, en la etapa actual, su definición jurídica debe interpretarse en forma muy estricta. El orador ya ha expresado su preocupación ante los problemas que la gran ampliación de la jurisdicción internacional en virtud del proyecto de convención plantearía a los países de *common-law* como el suyo. Se asocia a las observaciones del representante de Turquía a este respecto.

52. Las dificultades de la delegación de los Estados Unidos para aceptar el proyecto de convención aumentarían con la inclusión de una referencia a la Comisión de Derechos Humanos en el artículo IX. Esto plantearía la cuestión constitucional de si los Estados partes en una convención pueden comferir un mandato a un órgano existente de las Naciones Unidas. Además, por efecto del artículo IX la Comisión de Derechos Humanos se hallaría ante un dilema práctico, ya que se encontraría en la difícil posición de tener que supervisar la aplicación de un instrumento que no contaría ni con la adhesión ni con el apoyo de la mayoría de sus miembros.

53. El artículo XII dispone la adhesión a la convención por todos los Estados, pero es vago en la definición de "Estado". El orador estima que los redactores originales de la convención pueden haber tenido la intención de dejar abierta la posibilidad de que se adhiriesen a ella movimientos de liberación; sin embargo, también es posible que cualquier movimiento insurgente intente obtener cierto grado de reconocimiento internacional adhiriéndose a la convención.

54. La delegación de los Estados Unidos se complace en observar que, como resultado del debate, el número de las ratificaciones que requiere el artículo XIV se aumentó a 20. Ese es el número mínimo que se debe exigir para un instrumento internacional que plantea problemas tan considerables. Desgraciadamente, sin embargo, la delegación de los Estados Unidos no podrá apoyar la aprobación del proyecto de convención en su conjunto. Muchos miembros de la Tercera Comisión no son abogados y no pueden prever las consecuencias del proyecto de convención; por consiguiente, su delegación apoya decididamente la sugerencia del representante de Turquía en el sentido de que se remita el texto a la Sexta Comisión para su examen por juristas.

55. El Sr. CATO (Ghana) dice que la delegación de Ghana lamenta particularmente la posición adoptada por los países nórdicos respecto del proyecto de convención. Ghana y otros países han apreciado siempre el apoyo auténtico que los países nórdicos han prestado a quienes luchan contra las políticas y prácticas del *apartheid* y la asistencia concreta que han dado a los esfuerzos por eliminar el *apartheid*.

56. El apoyo de la delegación de Ghana al proyecto de convención se basa en la opinión de que nada podría ser más apropiado que la aprobación por la comunidad internacional, en el año del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de nuevas medidas enérgicas que, con la buena voluntad y el apoyo de todos los países, puedan conducir a la eliminación del *apartheid*. El desprecio y la burla de que Sudáfrica hace objeto a la comunidad internacional, como se manifiesta en la forma flagrante en que pasa por alto las decisiones de las Naciones Unidas, constituyen un desafío directo al que la Organización debe hacer frente. La aprobación del proyecto de convención le brinda una oportunidad de hacerlo.

57. El orador lamenta la presentación de las enmiendas latinoamericanas (A/C.3/L.2026), que amenazan alterar la tradición de solidaridad entre los pueblos de Africa y América Latina. En caso de aceptarse, esas enmiendas podrían minar la fuerza de toda la convención. Pide a los patrocinadores a que retiren su enmienda al artículo III: si lo hacen, la delegación de Ghana podría apoyar su enmienda al artículo X.

58. La Sra. MAIR (Jamaica), indicando que la delegación de Jamaica es patrocinadora del proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí (A/C.3/L.2022), expresa la esperanza de que la Comisión apruebe el proyecto de convención con el apoyo más amplio posible. El hecho de que diversos órganos hayan considerado que esta convención es necesaria, señala que ha sido muy difícil aplicar las convenciones anteriores, y pone de relieve además la capacidad insidiosa de un crimen como el *apartheid* para ampliar su influencia fuera de la esfera inmediata del Africa meridional y corromper la voluntad de quienes en principio la condenan sinceramente.

59. Desde que alcanzó la independencia, Jamaica nunca ha tenido problema alguno para negarse a transar con el *apartheid* en ninguna de sus formas. Los países de la región del Caribe han salido en una fecha relativamente reciente de la esclavitud, que no difiere en gran medida de la institución del *apartheid*.

60. La oradora no subestima las complejidades de la elaboración de un instrumento de derecho internacional, ni los problemas y dudas planteados por algunas delegaciones. Sin embargo, los asesores jurídicos de la delegación de Jamaica le han asegurado que los problemas jurídicos suscitados por el proyecto de convención no son en modo alguno insuperables.

61. La delegación de Jamaica desea solicitar votación registrada para el proyecto de convención y las enmiendas al mismo.

62. La Sra. MOHAMMED (Nigeria) dice que si bien la delegación de Nigeria respeta las opiniones de quienes tienen dificultades con disposiciones determinadas del proyecto de convención, no puede entender las objeciones al principio de que se apruebe una convención para la represión y el castigo del *apartheid*. La Comisión de Derechos Humanos[1] y el Comité Especial del *Apartheid*[2] han aprobado el proyecto de convención. La delegación de Nigeria insta a los miembros de la Tercera Comisión a que aprueben el proyecto de convención con objeto de eliminar las prácticas malvadas e inhumanas del *apartheid* y aliviar el sufrimiento de quienes están sometidos a ella. Nigeria votará en favor de su aprobación.

63. El Sr. PETROPOULOS (Grecia) dice que las tradiciones de Grecia no dejan duda alguna respecto de su posición en la cuestión del *apartheid*. Por ejemplo, Grecia se ha adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que contiene una referencia expresa al *apartheid*. Al mismo tiempo, la delegación de Grecia no está convencida de que los diversos problemas jurídicos graves planteados por el documento hayan sido superados por las enmiendas presentadas. No puede aprobar incondicionalmente un instrumento internacional que no ha llegado al punto en que sería objeto de aceptación universal; en consecuencia, se abstendrá en la votación sobre el proyecto de convención.

64. El Sr. MOUSSA (Níger) expresa su gratitud a todos los que han contribuido a mejorar el proyecto de convención. Níger, que ha sufrido la dominación colonial, acoge con beneplácito la amplitud del alcance de la convención y votará en favor de su aprobación.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6*, cap. XX, resolución 16 (XXIX).

[2] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 22*, párr. 124.